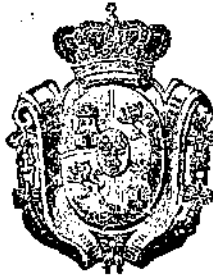


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 232.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Astorga con fecha 28 del actual me dice lo que sigue.

En la causa de oficio que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo, malos tratamientos y asesinato cometido en la persona de Baltasar Campazas vecino de Rodríguez del Bierzo y otros sujetos, al sitio llamado de San Vicente término de Cogorderos la noche del 22 del corriente con dos escopetas y pistolas, armas con que atemorizaron á los robados; he proveido auto en este día disponiendo oficiar á V. S. remitiendo nota de las señas de los ladrones á fin de que se sirva V. S. mandar insertarlas en el Boletín oficial de la provincia, con edicto á todos los Alcaldes y demas autoridades de la misma para que en caso de presentarse todos ó cualquiera de los sujetos designados en cualquier punto de la provincia los arresten y remitan con toda seguridad á este Juzgado.

Tambien he de merecer de V. S. se sirva acusarme el recibo de esta comunicacion y nota de señas para que en la causa surta los efectos convenientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas de los malhechores que se citan, á fin de que los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de estos, poniéndoles á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Astorga en caso de ser habidos. Leon 28 de Abril de 1852. —Agustin Gomez Inguanzo.

Nota de las señas de los hombres que asaltaron, robaron, maltrataron y asesinaron á uno de los seis hombres que cojieron en el término de Cogorderos y sitio de San Vicente al oscurecer del día veinte y dos del corriente.

José Alvarez Ferrero (a) el Cervato vecino de Astorga y tabernero en dicha ciudad en la plazuela

de San Martín, vestido con pantalon de paño pardo ó castaño obscuro bastante usado, chaqueta mas nueva de lo mismo bastante larga y agabánada, chaleco de algodón de cuadros azules y encarnados, calzado con borceguies negros de punta cortada y no redonda y sombrero negro calañés y de treinta y seis años de edad.

Otro hombre que vestía pantalon de paño rojo parecido al que usan en la montaña, chaqueta lo mismo que el pantalon, mas corta que la del José y mas ajustada al cuerpo, chaleco de paño negro, buena camisa por lo que se veía sucia, borceguies iguales á los del anterior y atacado con una correita y sin medias ni calcetas, cara larga, nariz afilada, color bastante moreno, y barba negra, de edad de treinta y cinco años.

Otro hombre de veinte y ocho á treinta años que es de Santa Marina del Rey, vestido de traje riberano casi nuevo con capa, montera negra de una cara y por el otro lado el pico farrado de pana del mismo color, zapatos y medias negras, con calzon, chaqueta y chaleco azul con ribetes encarnados.

Otro hombre de la misma edad que el anterior Gallego, tendero, vestía calzon corto de buen paño pardo, chaqueta igual, capote tambien de paño rojo con mangas y esclavina; sombrero portugués.

Subsecretaría.—Núm. 233.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice de Real orden con fecha 15 de Marzo último lo siguiente.

Como V. S. podrá ver por el adjunto prospecto, va á darse principio á la publicacion del *Diccionario universal del derecho español constituido en todos sus ramos*, trabajo importante en que los individuos de todas las clases y profesiones del Estado, las corporaciones y las Autoridades tendrán una parte segura á que arreglar sus procedimientos, tanto en la administracion de los intereses y acciones particulares, como en la gestion de los negocios públicos.

Persuadida la Reina de la utilidad de esta obra y de los resultados ventajosos que debe producir su adquisicion y uso, puesto que tiene por objeto divulgar el conocimiento de la legislacion, ha tenido á bien mandar que todos los Ayuntamientos de esa provincia que cuenten desde 100 vecinos en adelante, se suscriban al referido *Diccionario*, y que esta suscripcion se haga extensiva con iguales condiciones á los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales, y demás dependencias de este Ministerio, que deberán sufragar su coste de la consignacion para el material; en la inteligencia de que el reconocido mérito de la

obra, examinada previamente por un delegado del Gobierno, y la conveniencia de tener reunidas en un cuerpo en compendio las disposiciones de la Superioridad en todos los ramos de la Administración pública y bajo un orden sistemático, son circunstancias que justifican este gasto, con el cual se ahorrarán otros muchos á las Autoridades y corporaciones encargadas del cumplimiento y aplicación de las leyes y providencias gubernativas."

En su virtud tendrán entendido los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia mayores de cien vecinos, que al ser forzosa la suscripción á dicha obra, deben satisfacer su importe del presupuesto municipal con cargo al capítulo de gastos del Ayuntamiento y arbitrio de suscripciones; procurando para que no resulte déficit hacer las mayores economías posibles en las demás partidas del presupuesto.

No siendo conocida hasta ahora la cantidad que en cada año han de satisfacer los Ayuntamientos, no me es posible fijársela, pero tan luego como el autor me lo manifieste se publicará en este periódico con las demás advertencias que conduzcan al efecto. Entretanto y para conocimiento de dichas corporaciones y del público se inserta á continuación el prospecto del Diccionario referido, y el índice de las materias que ha de contener, y que desde luego revelan su importancia y su interés. Leon 24 de Abril de 1832.—Agustín Gomez Inguanzo.

DICCIONARIO UNIVERSAL

del derecho español, constituido, en todos sus ramos. Contiene la parte dispositiva de las Leyes, Decretos, Cédulas, Pragmáticas, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones del Gobierno, desde el Fuero Juzgo hasta la Gaceta del día de la impresión de cada artículo. Por D. Patricio de la Escosura, ex-Ministro de la Gobernación del Reino, Académico de la Española y Diputado á Cortes por la S. II. ciudad de Zaragoza. Publíquese por la Sociedad Tipográfico-editorial, P. Escosura, Casse y Compañía, bajo la inspección del Gobierno de S. M. En cuanto á la exactitud de sus citas, á fin de que conste la absoluta conformidad de estas con los códigos, colecciones ó documentos á que se refieren

La experiencia, haciéndome conocer la casi imposibilidad de que ni el Administrador, ni el administrado, puedan en España enterarse pronto y bien de las disposiciones que rigen en cualquier materia, y mucho menos de la historia de la legislación relativa al asunto que los importa, me ha sugerido el pensamiento del libro cuya publicación anuncio en este momento.

Precisado con frecuencia, por las obligaciones de los diferentes destinos que tuve á mi cargo en la Administración del Estado, á consultar, ya las disposiciones vigentes, ya las que se alteraban por el Gobierno, hallé siempre en la *Colección de Decretos del Rey*, comenzada en 1814, y que hoy se continúa con el nombre de *Colección legislativa*, un documento importantísimo como felicitante, pero embarazoso en su manejo, no tanto, quizá, en virtud de su grande extensión, cuanto á causa del sistema puramente cronológico de su formación. En vano para obviar dificultades, se hicieron índices alfabéticos, y de cada tomo, ya generales; faltando un pensamiento que dominase y dirigiera aquellas tablas, la colección es hoy un libro que solo sirve para buscar el texto de las disposiciones cuya existencia y fecha se conocen de antemano.

Mi primera idea fué, pues, la de ordenar alfabética y metódicamente, la parte de nuestra legislación contenida en los tomos de Decretos; mas apenas comenzado ese trabajo, eché de ver que edificaba en la arena.

España, en efecto, regida hoy por un Código político moderno, y que necesariamente ha producido trascendentales modificaciones en toda su economía legislativa y reglamentaria, no ha pasado, sin embargo por una de aquellas revoluciones radicales que, rompiendo violenta, completa y absolutamente con lo pasado, miran por sus cimientos el derecho antiguo, arrancan la raíz de las costumbres tradicionales, y substituyen á la que fue un sistema esencialmente nuevo.

Hasta el octavo año del siglo que corre, la forma y legislación de la Monarquía de Carlos V y Felipe II se conservaron intactas en la esencia, si bien modificada la última en mas de un punto importante y en no pocas subalternos, por efecto de la inevitable influencia de los tiempos y de los sucesos.

El motin de Aranjuez hizo estremecers el trono, sin alterar

la letra de las leyes, y solo despues del glorioso alzamiento que comenzó la guerra de la independencia, pensaron los españoles en reformar aquellas.

Entonces, y en medio del estrépito de las armas, vieron la luz las dos primeras Constituciones políticas codificadas que tuvo la Península Ibérica. Obra la una del Monarca intruso y sus partidarios, desapareció en Vitoria y San Marcial, sin haber llegado á plantearse; la segunda, hecha por las Cortes generales y extraordinarias en Cadix, fué anulada, habiéndose apenas ensayado, por el decreto no 4 de Mayo de 1814, año, que con algunos de los siguientes, consagró el Gobierno exclusivamente á retrotraer la legislación al de 1808, es decir: á los antiguos tiempos.

Galvanizada, mas bien que resucitada, la Constitución de 1812, seis años mas tarde, emplearon las Cortes y su Gobierno el tiempo de su efímera existencia en deshacer la obra de la época inmediatamente anterior; pero las bayonetas francesas restituyeron las cosas al 7 de Marzo de 1820, y el año veinticuatro vió repetirse el trabajo de retroceso del de 1814.

Sin embargo, algun tiempo despues, en materias económicas y administrativas, comenzó á dejarse sentir cierto espíritu de reforma, que es fácil seguir paso á paso en los decretos del Rey.

Así las cosas, el año 1834, la Reina viuda, entonces Regenta y Gobernadora, inaugurando con el Estatuto Real una nueva época constitucional, abrió las puertas del periodo de reforma que sigue su curso en el momento en que escribo.

La rápida y sencilla exposicion de hechos que precede, basta en mi concepto, para que se comprenda cuál debe de ser el caos de una legislación en la cual estan vigentes simultáneamente disposiciones del Código de los Visogodos, y otras del día de ayer; rigiéndose la nacua por un sistema político modernísimo, mientras que en lo civil, y aun en lo criminal hasta fecha muy reciente, por leyes que datan de los siglos medios.

Loca pretensión fuera la mia, si aspirase á remediar lamafio inconveniente con un libro; solo pretendo, y lograrlo será triunfo no pequeño, facilitar á todos el conocimiento de lo que es y de lo que ha sido, para que cada cual proceda, al menos, con la conciencia de sus derechos y obligaciones.

Para eso y por eso no he vacilado en dar á mi trabajo proporciones que han parecido colosales á cuantas personas ilustradas comunicó mi pensamiento. Lo que en capacidad ó instrucción me falta, espero que lo hayan suplido la perseverancia y la laboriosidad, atreviéndome á decir hoy, que poseo y ofrezco al público el resumen de todas nuestras leyes, y de cuantas disposiciones gubernativas son su natural consecuencia, desde el siglo VII hasta la fecha. Mas de medio millon de extractos, que puede ver el que quiera, y la lista de los cuerpos de derecho, colecciones, reglamentos y disposiciones gubernativas extractadas, son innegable testimonio de la verdad de lo que afirmo; pero, á mayor abundamiento, me lisongeo de que el Diccionario mismo desvanecerá toda duda en la materia.

Mi plan es tan sencillo en sus bases, como en su ejecución prolijo; cuantos sustantivos y adjetivos, cuantas frases consagra la lengua á expresar ideas ó cosas que han sido asunto de la legislación y sus consecuencias, otros tantos me he propuesto que figuren en el Diccionario; y su número, incluyendo en él las palabras geográficas y los nombres de los pueblos, puede asegurar que excede de cuarenta mil.

Comienza cada artículo con la definición razonada del vocablo que lo encabeza, sin omitir ninguna de las acepciones legales á que se aplica, ni las científicas que tambien la legislación toma en cuenta; por manera que, necesariamente, encontrará el lector en mi trabajo, la tecnología española casi completa.

Parto en seguida del postrer día del último año del pasado siglo, y como en aquel día la legislación vigente era la que, comenzando en el Fuero Juzgo, termina en los Autos Acordados, claro está que me ha sido forzoso estampar la historia del derecho en cada materia durante once siglos.

Pero esa historia no era ni podía ser, segun mi plan, una relación expositiva, sino el simple cronológico extracto de todas las disposiciones vigentes en 31 de Diciembre de 1799, citando minuciosamente y escrupulosamente el Código y lugar en que se encuentran.

¿Bastaba, empero el orden cronológico? ¿Hubiera sido útil el libro de que se trata, reduciéndose á compilar todo lo dispuesto en cualquier asunto, por orden de fechas?

No le creían tal; antes por el contrario, que, si de algo habia de servir el Diccionario, era forzoso que al método alfabético, puramente mecánico, y al cronológico, convenientemente solo en el

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

COMISION ENCARGADA DE PROMOVER LA SUSCRICION AL MISMO.

Lista particular de suscripciones.

Rs. vn.

Ayuntamiento de Cebanico.

D. Juan Herrero, Párroco de Cebanico y la Riba.	20
Antonio de Prado id., de Mondreganes	10
Bernardino Fernandez id., de Corcos	5
Gerónimo Gonzalez Gala id., del Valle.	10
Fructuoso del Blanco id., de Quintanilla.	4
Agustin Paniagua id., de Sta. Olaja.	10
Mauuel de Valladares, Alcalde del Ayuntamiento.	10
José Turienzo, Teniente del mismo.	10
Mariano Gonzalez, Concejal de id.	6
Pedro Reyero, id. de id.	4
Leon de Robles, id. de id.	6
Domingo de la Mata, de id.	4
Alejandro Rodriguez, Secretario de id	10
Gregorio Gonzalez, Pedáneo de Mondreganes.	2
Manuel Fernandez, de id.	4
Raimundo Babuena, de id.	2
Matías García, de Corcos.	3
Vicente Fernandez, de id.	2
Juan García, de id.	1
José de la Vega, de id.	1
Gregorio Francisco, de id.	1
Anselmo Ugalde, de id.	1
Felipe Fernandez, de id.	1
Salvador Tejerina, de id.	2
Salvador de Medina, de id.	1
Benito de la Vega, de id.	1
Francisco Rodriguez, de id.	2
Gregorio Alvarez, de id.	2
Pedro Medina, de id.	1
Agustin García, de id.	2
Matías Martinez, de id.	2
Manuel Cano, de id.	2
Juliana Puerta, de id.	4
Mateo Alvarez, de id.	4
Isidoro Rodriguez, de id.	1
Angel Gonzalez, Pedáneo de Cebanico	2
Juan Turienzo, de id.	1
Vicenta Gonzalez, de id.	1
Vicente Tejerina, de Sta. Olaja.	6
Basilio Guerra, de id.	2
Eugenio de Medina, del Valle.	2
Celedonio Fernandez, de id.	2
Angel Rodriguez, de id.	2
Felipe García, de id.	1
Matías Fernandez, de Quintanilla.	2
Froilan Perez, de id.	2
Narciso Gonzalez, de id.	1
Ana Gonzalez, de id.	2
Marcos Alvarez, de Rivera.	1
Raimundo Bello, de id.	1
Antonio Gonzalez, de id.	2

sentido histórico, se amalgamase un sistema racional ó filosófico que sirviese á los lectores de clave en el laberinto que ordenar presumo. Dos caminos se me ofrecian para llegar á mi objeto; uno, adoptar un sistema empirico, es decir, deducido de los hechos; otro, seguir en cada artículo la senda científica, analizando el asunto considerado en su esencia, y refiriendo á esa clasificación filosófica las diferentes providencias adoptadas en la materia.

Tomar los hechos por guia parece á primera vista que debiera ser lo mas fácil y seguro; y sin embargo, atendiendo á la falta de sistema, á la frecuente mutacion de personas, á la infinita diversidad de principios, y sobre todo á lo involucrado é incoherente de las atribuciones de los poderes públicos en España durante siglos, me hubiera conducido á escribir un libro incomprendible, y por tanto inútil.

Por necesidad, pues, he tenido que acudir en la clasificación de las materias de cada artículo, cuando de clasificación son capaces, á un método filosófico, que para mayor claridad es absolutamente uniforme en todos los asuntos.

Inventado por Bentham, el sistema de la *Biseccion-exhaustiva*, mas solo aplicado por aquel celeberrimo filósofo á la clasificación abstracta de los conocimientos humanos, en su *Crestomática*, será para el lector tan útil, como para el escritor la si duda, en su aplicación á tantas y tan diversas materias, difícil y laborioso; pero si, como lo espero, sirve para que el Diccionario no sea solo un repertorio completo de los hechos legislativos y gubernativos, sino además una clave racional de nuestro Derecho constituido, me dará por mas que pagado de mi trabajo.

Dentro de ese cuadro, y partiendo como he dicho, del régimen vigente en 1799, se habrá todo lo dispuesto y publicado en cada asunto por todos los gobiernos de hecho que ha tenido España desde el primer día del año de 1800 hasta la fecha de la impresión del artículo respectivo, sin comentario ninguno, extractándose claramente el texto de lo mandado, y citando siempre la coleccion, cuaderno ó papel de que se ha tomado, con expresión de la fecha y páginas respectivas.

Naturalmente será mas extenso en el extracto de lo vigente que en el de lo ya caducado, y cuando el caso lo requiera, copiará literalmente el texto de las leyes, decretos ó reales órdenes.

En el Diccionario que anuncia encubrirán el legislador y el gobernante la historia y espíritu del Derecho; el juriscónsulto un repertorio de fácil manejo que le economice el tiempo que hoy invierte en consultar índices ó reparar apuntes; el funcionario público, tanto del orden gubernativo como del municipal, un guia que asegure el acierto legal de sus providencias; el comerciante y el industrial, la noticia clara de sus derechos y obligaciones; y todos los españoles el conocimiento del sistema á que viven sujetos.

No tengo, á la verdad, la presuncion de creer que mi obra será completa, cuenos aún lo de haber hecho un trabajo perfecto; pero sí estoy seguro de no haber perdonado diligencia, estudio, ni sacrificio para lograr lo uno y lo otro.

Gastos pecuniarios enormes, hechos por los amigos que generosa y confiadamente se me han asociado en esta empresa; por mi parte, un trabajo ya improbo, cerca de treinta años invertidos en el servicio del Estado, una laboriosidad que creo notoria, y la honradez que, gracias al cielo, no me negaron nunca ni la pasión ni el espíritu de partido mismo, son las únicas garantías que puedo ofrecer al público, de llevar á cabo mi obra, que hoy cuenta terminado todo lo preparatorio y muy adelantada la redacción: para los que aún duden no tengo mas arbitrio que apelar al tiempo.

CONDICIONES MATERIALES.

El Diccionario constará de 6 ó 8 tomos en folio, de ochocientas á mil páginas cada uno, impreso á dos columnas en excelente papel, fundición y tinta, todo traído al efecto de Inglaterra.

Publicarése por entregas semanales de 6 ó 32 páginas cada una, ó sean ocho pliegos, al precio de 17 mrs. cada uno; esto es, á rs. vn. entrega en Madrid, que el suscriptor satisfará al recibirlas. En provincias no se admiten suscripciones para menos de cinco entregas que el suscriptor recibirá juntas, pagando por ellas 24 rs.

Se suscribe en esta ciudad en la Librería de la Viuda é Hijos de Minon.

Continuará.

D. Lorenzo Díez, de id.	1
Lucas Gonzalez, de id.	1
Froilán Tejerina, Pedáneo de la Riba.	4
Bernardo Gonzalez, de id.	3
Pedro Gonzalez, de id.	2
Ventura Gonzalez, de id.	2
Eusebio Polvorinos, de id.	2
Martín Perales, de id.	1

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.

El Alcalde constitucional, D. Pedro Santos y sus vecinos de Pajares.	80
El Teniente y sus vecinos del pueblo de Fuentes D. Alejandro Morala.	60
El Párroco D. Pedro Rodríguez, de Valdesaz.	6
D. Antonio Martínez, de id.	4
Angel Carcedo, de id.	4
Sebastian Santos, de id.	3
Manuel Santos, de id.	2
Valentín Viejo, de id.	2
Francisco Rodríguez, de id.	2
José Martínez, de id.	2
Domingo Blanco, de id.	1
Manuel Gonzalez, de id.	1
Matías Martínez, de id.	1
Mateo Fernandez, de id.	1
Pablo Rodriguez, de id.	1
Ramon Díez, de Quintanilla.	4
Mateo Blanco, de id.	4
Dionisio Negral, de id.	2
Francisco Santos, de id.	3
Isidoro Blanco, de id.	2
Francisco Chamorro, de id.	1
José Lozano, de Veilla.	2
Luis Roldán, de id.	2
Agustin Roldán, de id.	2
Pascual Roldán, de id.	1
Francisco Matatagui, de id.	1
Benigno Gonzalez, de id.	1
Benito Lozano, de id.	1
Santiago Gonzalez, de id.	1
Bernardo Gonzalez, de id.	1
Domingo Roldán, de id.	1
Pedro Matatagui, de id.	1
Cipriano Matatagui, de id.	1
Manuel Matatagui, de id.	1
Rafael Madruga, de id.	1
Ciriaco Fernandez, de id.	1 14
José Fontañil, de id.	1
Juan del Pozo, de id.	1
Domingo Calvito, de id.	1
Vicente Provecho, Herrero, de Morilla	2 8
Juan de Robles, de id.	2
Isidoro Fresno, de id.	2
Gregorio Prieto, de id.	2
Gregorio Gonzalez, de id.	1
Silvestre Provecho, de id.	1
Domingo Gonzalez, de id.	1
José Provecho, de id.	1
Vicente Provecho, de id.	1
Antonio Fresno, de id.	1 14
Juan Mateos, de id.	1 2
Matías Bajo, de id.	32
Juan Fernandez, de id.	32
Cándido Mateos, de id.	32

D. Mauricio Melon, de id.	32
Agustín Gonzalez, de id.	22
Pelayo Fernandez, de id.	16
Justo Fonseca, de id.	16
Luis Melon, de Pobladura.	4
Fernando Alvarez, menor, de id.	2
Ventura Gutierrez, de id.	2
Gaspar Melon, de id.	1
Santos de Nava, de id.	1

Leon 28 de Abril de 1852. = Gregorio García Gonzalez, Secretario.

Núm. 235.

COMANDANCIA GENERAL.

Regimiento de Lanceros de Alcántara 16.º de Caballería. = Primer escuadrón. = Filiación del soldado Marcos Riesco García, hijo de Baltasar y de Francisca, natural de Peñalva en la provincia de Leon, avecindado en su pueblo, de oficio pastora su edad cuando entró á servir 20 años, su estado soltero, su religion C. A. R., sus señales pelo y cejas rojo, ojos pardos, color quebrado, nariz ancha, barba lampiña, estatura cinco pies, una pulgada y ocho lineas. = Quinto por dicho pueblo de Peñalva, en el reemplazo de 1850, y tuvo entrada en la caja de quintos de Leon para servir á S. M. por el tiempo de siete años, el día cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno. Vicálbaro 20 de Abril de 1852. = Es copia. = El Comandante Gefe del Detall, Francisco Rom.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se persiga á dicho individuo como desertor, y capturado que sea se conduzca á disposicion de esta Comandancia general, á los fines que haya lugar. Leon 23 de Abril de 1852. = José Muñoz.

ANUNCIOS.

El que suscribe, Procurador de causas en esta ciudad de sus tribunales, ordinario, eclesiástico y de rentas de la misma, pone en conocimiento de sus amigos y del público, que para corresponder á la confianza de los que le honren con su apoderamiento no les exigirá derechos hasta la terminacion final de los expedientes judiciales ó gubernativos. A los señores eclesiásticos del Obispado, que por consecuencia de concurso tengan que entablar expediente sobre provision de curato, les hará ademas una rebaja de la 4.ª parte de derechos, y gratis á los que no sean párrocos al entablar el expediente. Vive calle de la Rua núm. 10 esquina á la del Teatro. = Manuel Gonzalez Luna.

ROPAS HECHAS.

Baratura sin igual.

En la calle Nueva se acaba de establecer una buena y bien surtida Ropería, en la que se encontrará toda clase de trajes para Caballero, tanto de invierno como entretiempro y verano, dicha Ropería es procedente de Valladolid y propio del Sastre Corzo, el que tan acreditado tiene su buen gusto, moda y elegancia.